

Relación de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, relación de aspirantes admitidos a examen y se fijará día, hora y lugar para su celebración en esta capital.

Terminadas las pruebas, el Tribunal examinador formulará la propuesta de admisión por orden de puntuación, la cual se elevará para su aprobación al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, y obtenida ésta se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de los admitidos, quienes dentro de la primera mitad del plazo de incorporación al trabajo deberán presentar la documentación exigida en el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo.

Bilbao, 8 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe —3.997-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se nombra el Tribunal titular y suplente de las oposiciones a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por resolución de 20 de junio de 1972.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 9 de la Resolución de la Dirección General de Personal de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocó a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras de «Geografía e Historia» vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el apartado 5) del anexo de dicha Resolución.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la mencionada disciplina:

Tribunal titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos Seco Serrano, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales: Don Salvador Moxo y Ortiz de Villajos, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Pla Gibernau, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San José de Calasanz», de Barcelona.

Don José Ulecia Martínez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan I. Luca de Tena», de Sevilla.

Don Rafael Arroyo Irua, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Pamar.

Tribunal Suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Vicente Cacho Vizu, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don Juan Miguel Artola Gallego, Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Claudio Infanzón Sánchez, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Gijón.

Don Esteban de la Puente García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carabanchel Bajo», de Madrid.

Don Enrique Guerra López, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursillos de traslado para proveer en propiedad Escuelas nacionales en poblaciones de censo superior a diez mil habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas nacionales, más las de párvulos, que existen en localidades de censo superior a diez mil habitantes hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de Escuelas nacionales, más las Escuelas maternales y de párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de enero de 1973), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, consumiéndola, en los concursos general de traslado, restringido para poblaciones de diez mil o más habitantes, y en el de maternales y párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezan como tales del Nomenclador de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho Escuela en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso, por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la resolución del preconcurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta diez días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar la promoción a que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de Escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificara servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1972, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A las Maestras de Escuelas maternales y de párvulos, los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Maestras de este clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1972, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclador, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclador se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reiterara ésta mediante nuevo escrito, que sera interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo, a esta Dirección General para la resolución que procediere.

Séptimo.—La elección de destinos, que tendrá lugar el martes 17 de julio próximo, se realizará ante la Delegación Provincial del Departamento en las capitales de provincia, y ante las Juntas municipales, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elec-

ción que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tánger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales, y en los respectivos Ayuntamientos, para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las Escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad de la agrupación correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro la unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la agrupación.

Octavo.—Esta elección se llevará a efecto en el local, y hora de antemano señalados, y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero, y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Organismo ante el que la elección se celebre, se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho de elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante y a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encuentra solución adecuada, se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

Noveno.—Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Provincial, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter, y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

Décimo.—Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que con la debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas municipales respectivas los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno, la promoción a que pertenece y el número asignado en la lista general de la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver un posible empate en la puntuación.

Undécimo.—La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Duodécimo.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para el mejor cum-

plimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senoseain.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se aprueba la propuesta del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición de Especialistas de Radioelectrología

En cumplimiento de lo que se dispone en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social (Decreto número 3160/1966, de 23 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado del 30»), y de las atribuciones conferidas a esta Delegación General, con fecha 9 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre), se convocó concurso-oposición para cubrir en propiedad plazas de Especialistas de Radioelectrología de la Seguridad Social.

Cumpliendo lo que se establece en el mencionado Estatuto Jurídico, y terminados los ejercicios del concurso-oposición, el Presidente del Tribunal ha elevado la correspondiente propuesta a favor de los Médicos que han superado dichos ejercicios, en número no superior al de plazas convocadas.

Consecuentemente y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Delegación General aprueba la propuesta elevada por el Tribunal, cuya relación por orden de puntuación, es la siguiente:

- D. Julián Celma Marín.
- D. Joaquín Sales Ferrer.
- D. Angel García Bea
- D. Fernando Peñarrubia García.
- D. José Luis Genovés García.
- D. Héctor Cortina Orts.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que los facultativos incluidos en la anterior relación soliciten las plazas convocadas a concurso-oposición en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre de 1971; para ello dirigirán instancia al ilustrísimo señor Subdelegado General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, calle Alcalá, número 56, Madrid, en la que relacionaran por orden de preferencia las plazas que les interesen. Para alcanzar plaza es necesario que el número de las relacionadas sea por lo menos igual al número con que se figura en la relación de aprobados, ya que en caso de ser menor y no corresponderle ninguna de las plazas solicitadas se pierden todos los derechos que, como consecuencia del concurso-oposición, se han adquirido al aprobarlo.

A dicha instancia se acompañarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos:

- I. Certificado de nacimiento debidamente legalizado.
- II. Título de Licenciado o Doctor en Medicina, testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.
- III. Certificado facultativo que acredite aptitud física para el ejercicio del cargo.
- IV. Certificación de antecedentes penales.
- V. Declaración jurada de no tener impedimento alguno para desempeñar la profesión.

Los que se hallen desempeñando en propiedad plaza del Estado, provincia o municipio quedarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los apartados III, IV y V pero deberán justificar mediante certificación expedida por el Organismo correspondiente el puesto que desempeñan.

Resuelto el concurso de adjudicación de plazas entre los señores opositores aprobados que las solicitan se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1973.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.